

b) Funcionarios provinciales: Certificación que acredite su condición, haciendo constar su categoría, antigüedad, cargo que desempeña y que carece de nota desfavorable en su expediente personal.

c) Demás concursantes: Certificación de nacimiento, legalizada si no corresponde a la jurisdicción de esta Audiencia Territorial; certificación de buena conducta, autorizada por la Alcaldía de su residencia; certificación negativa de antecedentes penales y certificación de adhesión al Movimiento Nacional.

Octava.—Los derechos y obligaciones del que resulte nombrado se ajustarán a los preceptos establecidos en el Estatuto de Recaudación, disposiciones complementarias y a las normas contenidas en el Reglamento del Servicio aprobado por la Corporación, debiendo hacer constar los interesados en sus respectivas instancias que conocen y aceptan dichos preceptos, comprometiéndose al exacto cumplimiento de sus obligaciones en la forma que por los mismos se determina.

Novena.—Por la recaudación ejecutiva que lleve a cabo el Recaudador percibirá, en apremio reducido, el 60 por 100 de la participación otorgada a la Diputación por la condición cuarta de la Orden del Ministerio de Hacienda de 14 de febrero de 1951, de concesión del servicio a la Corporación, y en apremio normal, el 70 por 100. En la parte que le afecte registrará para el Recaudador el límite señalado a la Diputación de no poder percibir en ejecutiva y en un solo expediente más de 5.000 pesetas.

Por la recaudación de cuotas de Entidades y particulares percibirá el Recaudador el 50 por 100 del premio asignado a la Diputación.

Por la recaudación de Arbitrios Municipales de Rústica, Pecuaria y Urbana percibirá el Recaudador en voluntaria el 1,80 por 100 (uno ochenta por ciento), y en ejecutiva, las participaciones en recargos de apremio normal del 7 por 100, y en apremio reducido, del 3 por 100.

Por la recaudación de Arbitrios Provinciales, del 2 por 100 asignado por la Diputación para toda la provincia, la cantidad que corresponda de la distribución que efectúen todos los Recaudadores de la misma.

Décima.—Todos los gastos de la recudación de la zona serán de cuenta del Recaudador que resulte nombrado.

Undécima.—Antes de comenzar el ejercicio de su cargo estará obligado el Recaudador nombrado, si es funcionario provincial o de Hacienda, a constituir una fianza del 5 por 100 del importe del cargo anual de valores de la zona, según el promedio del bienio anterior, alcanzando dicha fianza a 219.883,80 pesetas. Para el Recaudador nombrado que no tenga la condición de funcionario se fija la fianza en el 10 por 100 de dicho importe, y que representa 439.767,61 pesetas.

Esta fianza deberá ser constituida en la Diputación Provincial, y a disposición de la misma, en cualquiera de las formas establecidas en el artículo 36 del Estatuto de Recaudación. También podrá ser constituida mediante una póliza de caución, por el 75 por 100 de la misma, y el 25 por 100 restante, en metálico o en efectos de la Deuda Pública. La fianza quedará afectada a toda clase de responsabilidades pecuniarias que puedan producirse por actos u omisiones realizadas por el Recaudador de la zona, como por el personal auxiliar de la misma, tales como falta de fondos de la recaudación, pérdida o sustracción de valores, así como de incumplimiento de la legislación laboral del personal auxiliar, de la declaración e ingreso en la Hacienda Pública del Impuesto de Utilidades, tarifa primera; perjuicios de valores y responsabilidades subsidiarias.

Si los efectos de la Deuda no amortizable en que hubiese sido constituida la fianza sufrieran una baja del 20 por 100 del valor por que fueron admitidos, o si el cargo total a recaudar se elevase en igual proporción, el Recaudador vendrá obligado a la ampliación de su fianza hasta completar la correspondiente al cargo medio del bienio integrado por el año anterior y aquel en que tales variaciones se reduzcan.

Duodécima.—La constitución o prestación de fianza por el Recaudador a la Diputación habrá de tener efecto en el transcurso de dos meses, a contar desde el día siguiente al de la publicación del nombramiento del mismo en el «Boletín Oficial» de la provincia, reduciéndose este plazo si entre la fecha de publicación del nombramiento y la de la toma de posesión no alcanza los dos meses.

Décimotercera.—En cumplimiento de la norma sexta del artículo 27 del Estatuto de Recaudación, la Corporación hace la advertencia de que la falta de toma de posesión del Recaudador, ya sea por no haber constituido la correspondiente fianza dentro del término exigido, o por renuncia al cargo, aunque ésta tuviera lugar dentro del plazo para formalizar aquélla, determinará, si se trata de funcionario, así provincial como de Hacienda, la inexcusable declaración de excedencia

voluntaria por un año, contado desde el término del plazo posesorio, y en el caso de no ser funcionario, que se le elimine de todo concurso posterior en cualquier provincia durante el plazo de dos años.

Cáceres, 31 de diciembre de 1960.—El Presidente, José Murillo Iglesias.—255.

• • •

RESOLUCION de la Diputación Provincial de Córdoba referente a la oposición convocada para proveer una plaza de Médico anestesista.

Esta Presidencia, en virtud de la autorización concedida por la Dirección General de Sanidad de fecha 15 de diciembre del pasado año para acumular la plaza de Médico anestesista correspondiente a concurso anunciado en el «Boletín Oficial del Estado» número 155 del pasado año, y declarado desierto a la que corresponde proveer mediante oposición libre, por el presente hace público que queda anulada la convocatoria anunciada en el «Boletín Oficial del Estado» número 89, de fecha 13 de abril de 1960, teniéndose publicada mediante este anuncio una nueva en las siguientes condiciones:

Las plazas convocadas a oposición libre son dos.

Los requisitos exigidos para concurrir a dicha oposición serán los mismos que se exigían en la convocatoria que se anula.

El plazo para presentación de solicitudes será el de treinta días hábiles, empezándose a contar a partir de la publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial del Estado».

Córdoba, 10 de enero de 1961.—El Presidente.—317.

• • •

RESOLUCION de la Diputación Provincial de Cuenca por la que se transcribe relación de los solicitantes admitidos a tomar parte en el concurso para la provisión de la plaza vacante de Recaudador de Contribuciones e Impuestos del Estado, en la zona de Priego (Cuenca).

Relación de los solicitantes admitidos a tomar parte en el concurso para la provisión de la plaza vacante de Recaudador de contribuciones e impuestos del Estado en la zona de Priego (Cuenca), que fué convocado oportunamente en el «Boletín Oficial del Estado» de fecha 29 de octubre de 1960, y que se publica para conocimiento de los interesados, cumpliendo lo preceptuado en el artículo 7.º, apartado 1, del Decreto de 10 de mayo de 1957:

Don Enrique Barriga Yunta.
Don Rogelio Bueno García.
Don José Núñez Ramón.
Don Francisco Pérez San José.
Don José Valle Pérez.

Cuenca, 21 de enero de 1961.—El Presidente.—318.

• • •

RESOLUCION de la Diputación Provincial de Madrid referente a la oposición convocada para proveer diez plazas de Médicos de la Beneficencia.

En el «Boletín Oficial» de la provincia de Madrid número 10, del día 12 de los corrientes, se han publicado las bases de convocatoria para proveer por oposición directa y libre 10 plazas de Médicos de la Beneficencia Provincial de Madrid (Medicina general y Especialidades médicas), dotadas con el sueldo base anual de 25.750 pesetas, más quinquenios del 10 por 100 del expresado sueldo.

Las instancias para tomar parte en la misma deberán presentarse en el plazo de treinta días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación del anuncio de esta convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado», en el Registro General de la Corporación (Velázquez, 89), en horas de oficina, reintegradas con pólizas del Estado de tres pesetas y timbres provinciales de igual valor, debiendo los opositores satisfacer en el momento de presentar sus instancias la cantidad de 250 pesetas en concepto de derechos de examen por cada uno de los servicios a que opositen.

Madrid, 17 de enero de 1961.—El Secretario, Sinesio Martínez y Fernández-Yáñez.—311.